



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de julio de 2007.
C-150-07

Su Excelencia
Olga Golcher
Ministra de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 571-07-DM de 14 de junio de 2007, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a la naturaleza jurídica del Instituto de Estudios Interdisciplinarios y el alcance del régimen semiautónomo conferido a este ente público de acuerdo con lo dispuesto por la ley 15 de 2007, que dicta medidas para la agilización de la instrucción sumarial en los procesos penales ordinarios y en los especiales de responsabilidad penal de adolescentes.

Para los fines de esta consulta, resulta importante señalar que el numeral 6 del artículo 201 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 define la administración descentralizada como "el conjunto de entidades estatales con personalidad jurídica y autonomía, creadas mediante ley, para asumir funciones administrativas originalmente asignadas a la administración central". Según indica igualmente la citada norma, la administración descentralizada está integrada por las entidades autónomas, semiautónomas y las empresas estatales.

En el caso particular que nos ocupa, debo señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la ley 15 de 2007, que modifica el artículo 157 de la ley 40 de 1999, el Instituto de Estudios Interdisciplinarios ha sido reorganizado como un ente semiautónomo adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir de la entrada en vigencia de la ley 15 y de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la referida ley, es la autoridad competente para llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las medidas cautelares privativas de libertad y no privativas de libertad, y las sanciones impuestas a los adolescentes en el marco de la ley 40 de 1999.

No obstante, la denominación de ente semiautónomo que la ley le da al Instituto de Estudio Interdisciplinarios, al analizar esta figura dentro del contexto de la ley 15 de 2007, es posible determinar que por alguna omisión del legislador, dicho organismo no cuenta con autonomía en su régimen interno o patrimonio propio; elementos que de acuerdo con la doctrina prevaleciente en la materia, que son recogidos en el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año 1999, son características esenciales tratándose de este tipo de personas jurídicas de Derecho Público.

En virtud de las circunstancias expuestas, este Despacho estima que el Instituto de Estudios Interdisciplinarios dependerá de las directrices y políticas del Ministerio de Gobierno y Justicia en todo lo concerniente a las materias administrativa, presupuestaria y financiera, por lo que, en consecuencia, corresponderá a ese ministerio incorporar en su presupuesto las partidas necesarias para el funcionamiento del Instituto, de manera tal que pueda cumplir con las finalidades de su creación.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/cch.

